CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE PAZ LETRADO DE FAMILIA NVO CHIMBOTE, Juez:VASQUEZ ARROYO Sheila Isabel FAU 20541763849 soft Fecha: 16/01/2024 15:27:52,Razón: RESOLUCION JUDICIAL,D.Judicial: DEL SANTA / SANTA,FIRMA DIGITAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE PAZ LETRADO DE FAMILIA NVO CHIMBOTE, Secretario:LEYVA RAMIREZ Rudy Andersson FAU 20541763849 soft Fecha: 16/01/2024 17:07:25,Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL,D.Judicial: DEL SANTA / SANTA,FIRMA DIGITAL

1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - CHIMBOTE Y NUEVO CHIMBOTE

EXPEDIENTE : 00019-2022-0-2501-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : VASQUEZ ARROYO SHEILA ISABEL

ESPECIALISTA : LEYVA RAMIREZ RUDY ANDERSSON (EJECUCION)

DEMANDADO : JEANMARCO LLANTO, RODRIGUEZ

DEMANDANTE : CARRANZA FAJARDO, RAQUEL ESMERALDA

Resolución Nro. OCHO

Nuevo Chimbote, ocho de enero del dos mil veinticuatro. –

AUTOS Y VISTOS**, dado cuenta el escrito presentado por la accionante; A LOS AUTOS y estando a lo expuesto se emite la siguiente resolución; Y **CONSIDERANDO: PRIMERO. -** Que, por resolución N° 07, se aprueba liquidación en la suma de S/. 3,266.76 soles, comprendido por el periodo de 01/Marzo/2022 hasta 30/Noviembre/2022, del cual se requiere; **Bajo apercibimiento de remitirse copias certificadas a la Fiscalía Provincial Penal de Chimbote para ser denunciado por el delito de Omisión a la asistencia Familiar, en caso de incumplimiento. SEGUNDO. -** Que, el apercibimiento es una advertencia conminatoria respecto de una sanción especial. Esta advertencia es intimada por la autoridad, con potestad para el acto preventivo. Todo apercibimiento judicial hecho a una de las partes, en cualquier materia, para que tenga validez, es menester fundarlo en una ley que lo autorice[1]. Tal como lo establece el artículo 566° A del Código Procesal Civil. **TERCERO. -** Que, de la revisión de autos se advierte que el demandado no ha cumplido con el mandato, pese a estar debidamente notificado con la resolución **Nº 07,** en su domicilio real según y procesal, tal como se verifica en la constancia de notificación obrante en autos, por lo que al haber vencido en exceso el plazo concedido debe hacerse efectivo el apercibimiento decretado. Por las consideraciones expuestas de conformidad al artículo 566° - A, del Código Procesal Civil; **SE RESUELVE: HACER EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO** decretado por resolución N° 07, por el monto de S/. 3,266.76 soles, comprendido por el periodo de 01/Marzo/2022 hasta 30/Noviembre/2022, en consecuencia: **REMÍTASE** copias certificadas de la liquidación aprobada al señor Fiscal Provincial Penal de Turno del Santa, para que proceda de acuerdo a sus legales atribuciones. - **Notifíquese conforme a ley.

[1] LEDESMA NARVAEZ, Marianella, Comentarios al Código Procesal Civil. Tomo II. Pág. 902